



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2021-00056-00

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-693

Allegada la escritura 166 del 01/02/2013, en virtud a la limitación al dominio, condición resolutoria expresa de no enajenar o arrendar el inmueble durante 12 años, quedando sometido el bien al régimen especial agrícola familiar que pesa sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 280-174225¹ y advirtiendo que la solicitud de levantamiento de embargo planteada a través del oficio 20231030064941 de la Agencia Nacional de Tierras² por no encontrarse contemplada en la normatividad vigente no es procedente, se hace necesario en su lugar requerir a esa entidad, para que de conformidad a lo reglado en el art. 41 de la Ley 160 de 1994, si ha bien lo tiene, se haga parte en el proceso.

Por secretaria remítase notificación del presente auto a la ANT conforme a los lineamientos de ley.

NOTIFIQUESE

¹ No 011 del expediente.

² NO 040 del expediente.

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e70ad211fb89ba029e80cbeb097f401924abce8974df526ee3e283cb54e04d**

Documento generado en 18/08/2023 09:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>